

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 113

( 16 de julio de 2021 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el **municipio de Supia –departamento de Caldas**, presentada con el radicado **No radicado No. 20179090006932 del 09 de mayo de 2017** para la extracción de materiales de construcción - cantera, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **0,6731 hectáreas**, según **certificado de área libre ANM-CAL—0137-17 y reporte gráfico ANM-RG-1841-17 del 12 de julio de 2017**.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	José Gilabad García Reyes	15.910.166
2.	Milton César García León	9.868.372
3.	José Horacio Otagri León	15.928.187

La Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 **quedó ejecutoriada y en firme el 04 de diciembre de 2017**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02779 del 21 de diciembre de 2017.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

Por medio del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Declarada Supía (Caldas) de marzo de 2018**, se recomendó que el proyecto minero era viable desarrollarse y proseguir con el trámite para otorgamiento del Contrato Especial de Concesión Minera y se confirma la declaración y delimitación del ARE y los beneficiarios establecidos en Resolución 281 del 20 de noviembre de 2017. Donde se recomendó y concluyo lo siguiente:

***“10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Mediante resolución número 281 de Noviembre 20 de 2017, se declara y delimita un Área de Reserva Especial para la explotación de material de construcción (recebo), en jurisdicción del Municipio de Supía del Departamento de Caldas, para la realización de Estudios Geológicos – Mineros.*
- *En el Área de Reserva Especial del Municipio de Supía del Departamento de Caldas, (Vereda La Trina), según la resolución 281 del 20 de Noviembre de 2017, establece como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial y delimitada a través del acto administrativo a los señores: José Gilabad García Reyes, Milton Cesar García León y José Horacio Otagri León, quienes cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser tenidos en cuenta como comunidad minera tradicional.*
- *En el Área de Reserva Especial Supía, no existe la más mínima infraestructura para la explotación minera. La extracción del material se realiza de forma rudimentaria y esporádica; únicamente mano de obra, pala y pico para cargar a una volqueta.*
- *Se realizó el levantamiento geológico regional y local con la visita al polígono que conforma al ARE, identificando así las estructuras presentes y definiendo las condiciones para la proyección del proyecto.*
- *De acuerdo con la geología se establece que el mineral de interés dentro del Área de Reserva Especial Supía, son rocas arcillosas y areniscas pizarrosas (materiales de construcción), correspondiente a la Formación Amagá – Miembro Medio (Tom).*
- *A la fecha de la visita técnica se informó una producción de una producción de 36 m3 / día, o sea 720 m3 / mes, 8.640 m3 / año, de recebo, con un personal de 8 mineros, los solicitantes son los administradores de la explotación.*
- *Dentro del Área de Reserva Especial Supía, se identificó Una explotación minera tipo cantera, en la cual los mineros no tienen un método de explotación definido, se observó un método de explotación tipo banco único.*
- *De acuerdo al cálculo de los Recursos de Mineral Inferido, mediante el método empleado para este estudio, se tiene que el total del recurso para la Zona de Alinderación del polígono del ARE, es de 504825 m3.*
- *Para un mejor aprovechamiento del recurso minero, es necesario proyectar e implementar un buen método de explotación y de manera incrementar la producción, lo mismo que realizar obras de infraestructura como un patio para el acopio del mineral y sus respectivas instalaciones y vías de acceso, también el montaje de maquinaria y equipo para el beneficio del material extraído.*
- *Una vez realizada la visita técnica al Área de Reserva Especial Supía y efectuado el estudio Geológico - Minero y según el cálculo de las reservas (Recursos de Mineral Inferido: 504.825 m3) y la producción anual, Se observa que es **VIABLE** desarrollar un proyecto minero a más de 30 años.*
- *Se elaboraron los planos geológicos tanto regional como local del ARE con sus respectivas columnas.*

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

- *Dentro del Área de Reserva Especial Supía, no se encontraron trabajos mineros diferentes a los relacionados en el inventario realizado por la Agencia Nacional de Minería.*
- *Se recomienda tener en cuenta que para este tipo de explotación como lo es en el caso del ARE, el Decreto 2222 de Noviembre 5 de 1993, por el cual se ordena, EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO.*
- *Se recomienda proseguir con el trámite para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión Minera.”*

Mediante oficio radicado ANM No. 20184110272651 del 24 de abril de 2018, se realizó la remisión de los Estudio Geológico Minero a los beneficiarios del área de reserva especial en un CD, se establecieron los compromisos de presentar el PTO con fecha límite de un año a partir de la entrega del EGM y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que declaró el ARE hasta tanto se firme el contrato especial de concesión. (Folios 235 - 236). El oficio fue recibido el 05 de mayo de 2018.

A través del Informe de Visita de Seguimiento Realizada al Área de Reserva Especial Supía – El Aguacate Informe Técnico No. 363 del 14 de agosto de 2018, realizada el día 23 de julio de 2018, se concluyó y recomendó:

“(…)

- *La visita no me permitió evaluar el cumplimiento de los requerimientos de la resolución 546 de 2017 por los derrumbes.*
- *Se les explico la obligación de hacer uso del área de reserva, explotar técnicamente, especialmente la reafirmación de taludes para reducir la posibilidad de la repetición de derrumbes. (Folios 249R – 263V). (…)”*

Mediante radicado No. 20195500744732 del 08 de marzo de 2019, los beneficiarios solicitaron suspensión temporal de términos legales y pago de regalías, esto debido al deslizamiento que ocurrió en el 2018 y que afecto los trabajos de explotación y debido a condiciones económicas no han podido habilitarlo, dicho deslizamiento fue evidenciado en el Informe de Visita de Seguimiento Realizada al Área de Reserva Especial Supía – El Aguacate Informe Técnico No. 363 del 14 de agosto de 2018.

A través del radicado ANM No. 20194110294741 del 04 de abril de 2019, se dio respuesta al radicado No. 20195500744732 del 08 de marzo de 2019, solicitud de Área de Reserva Especial La Trina – Supía / Sol 249, por medio del cual se niega la petición presentada y se manifiesta que *“las obligaciones no provienen de un marco contractual susceptible de ser suspendido por la autoridad administrativa con motivo de fuerza mayor o caso fortuito sino de la norma misma”*.

Mediante radicado No. 20195500785862 del 23 de abril de 2019, los beneficiarios del ARE La Trina Supía solicitaron solicitud de prórroga para la elaboración y presentación del PTO.

A través del radicado ANM No. 20194110297131 del 15 de mayo de 2019, se dio respuesta a lo solicitado en el radicado No. 20195500785862 del 23 de abril de 2019 siendo procedente su aceptación, toda vez que esta se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del 05 de mayo de 2019.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Por medio de radicado No. 20195500951062 del 06 de noviembre de 2019 los beneficiarios del ARE La Trina, solicitaron apoyo para el desarrollo del proyecto minero, a lo cual se dio respuesta a través del oficio con radicado No. 20204110322251 del 27 de mayo de 2020 indicando que podría brindarse una asistencia técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Consecutivamente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante el **Auto VPPF – GF N° 060 del 18 de septiembre de 2020**, notificado por estado jurídico No. 067 del 05 de octubre de 2020, se puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 563 del 10 de octubre de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial declara y delimitada mediante Resolución No. 281 del 20 de noviembre de 2017.

El Grupo de Fomento emite **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 415 de 02 de octubre de 2020**, donde concluyó y recomendó:

***“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TC1-17131, según el artículo 16 de la resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:*

*(…)*

*6.4 De acuerdo a lo evidenciado en el expediente las dos visitas de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones realizadas el día 23 de julio de 2018 y el día 23 de agosto de 2019, no se efectúa requerimientos porque no se evidencia actividad minera dentro del ARE La Trina Supía, debido a un deslizamiento de tierra ocurrido desde el año de 2018, el cual no ha posible restablecer la actividad minera debido a los altos costos del uso de maquinaria amarilla y los permisos necesarios.*

*6.5 El Grupo de Fomento realiza remisión de entrega EGM, mediante radicado 20184110272651 con fecha del 24 de abril de 2018 a los beneficiarios del ARE, mediante radicado No. 20195500078562 del 23 de abril de 2019, la comunidad minera solicita prórroga para la elaboración y presentación del PTO, la cual fue otorgada mediante Informe de Cumplimiento de Obligaciones No. 563 del 10 de octubre de 2019, el cual extendió el termino hasta el día 24 de abril de 2020; sin embargo, a la fecha no se evidencia en el expediente la entrega por parte de la comunidad minera del PTO. (…)*

Mediante **Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, establece lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Supia, departamento de Caldas, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del**

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

**ARE De Reserva Especial La Trina Supia- Departamento de Caldas ARE-TC1-17131 No. 054 del 04 de mayo de 2021, en el cual se indicó lo siguiente:**

**“(…) 1. OBJETIVO DEL INFORME.**

*El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa **ARE-TC1-17131**, declarada y delimitada en el municipio de Supía – departamento de Caldas mediante **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA No. 281 del 20 de noviembre de 2017**.*

*En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.*

(…)

**3. RECOMENDACIONES.**

- ✓ *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Trina Supía y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-1148-21** ambos de fecha 24 de Mayo de 2021, estableciendo un **único polígono** con un área de **4,9060 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:*

**Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO**

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	186
<b>CÓDIGO DE ARE</b>	ARE-TC1-17131
<b>NOMBRE ARE</b>	LA TRINA SUPÍA
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO</b>	SUPÍA - CALDAS
<b>AREA TOTAL</b>	4,9060 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21 del 24 de mayo de 2021

**Tabla 10. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,62200	5,39200	4	-75,62400	5,39100	7	-75,62200	5,39000
2	-75,62300	5,39200	5	-75,62400	5,39000	8	-75,62200	5,39100
3	-75,62400	5,39200	6	-75,62300	5,39000			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21 del 24 de mayo de 2021

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

**Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO**

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N05E09D06S	1,2265
2	18N05E09D06X	1,2265
3	18N05E09D06R	1,2265
4	18N05E09D06W	1,2265

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21 del 24 de mayo de 2021

- ✓ En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 5** del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial La Trina Supía quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la **Resolución No. 281 del 20 de noviembre de 2017**:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	José Gilabad García Reyes	15.910.166
2	Milton César García León	9.868.372
3	José Horacio Otagri León	15.928.187

- ✓ Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial La Trina Supía con placa **ARE-TC1-17131**, declarada y delimitada en el municipio de Supía, departamento de Caldas, mediante **Resolución N° 281 del 20 de noviembre de 2017**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE LA TRINA SUPÍA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **4,9060 hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1148-21** ambos de fecha 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre un depósito compuesto de intercalaciones de capas de arenisca de grano fino con cemento silíceo - arcilloso, con capas de arcillolitas pizarrosas de coloración pardosa; estas últimas se presentan bien estratificadas conformando gruesos paquetes, sobre los que se ha desarrollado minería informal. De acuerdo con la cartografía geológica formal del Servicio Geológico Colombiano, la unidad informal anteriormente descrita, se correlaciona con la Formación Amagá Miembro Medio (Tom). El material de recebo explotado no cuenta con beneficio alguno ya que es explotado y cargado directamente a las volquetas, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019**, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.
- ✓ El polígono a declarar y delimitar definitivamente no presenta superposiciones con títulos vigentes, ni áreas excluíbles de la minería.

**Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)**

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

*proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial.** Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

***“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Supía, departamento de Caldas, cuyos resultados fueron consignados en el

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

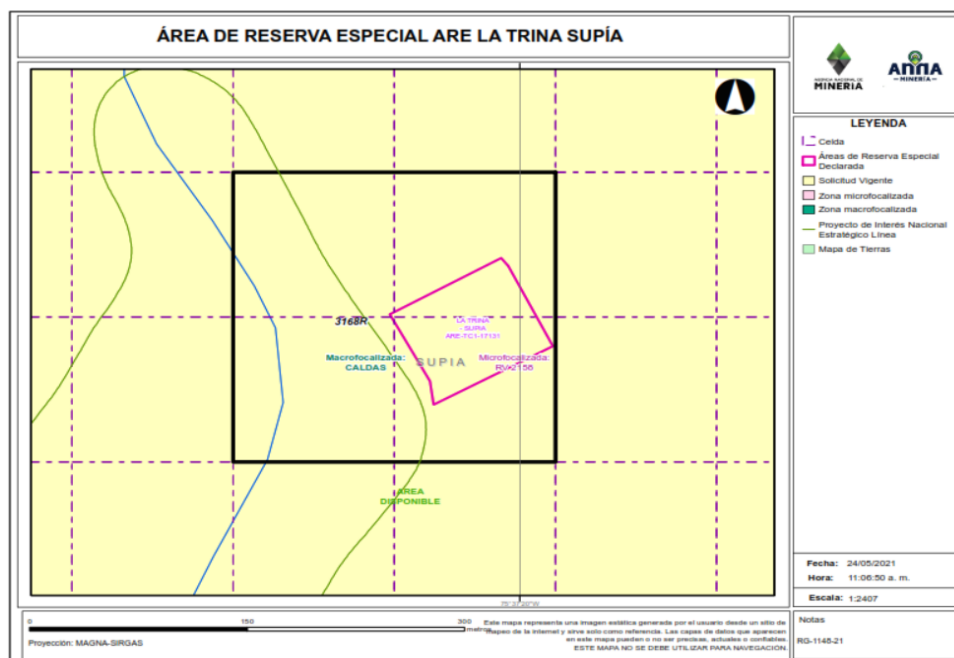
Informe de marzo de 2018 y su alcance el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021, en el cual se recomendó lo siguiente:

### “3. RECOMENDACIONES.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Trina Supía y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21 y Reporte Gráfico ANM RG1148-21 ambos de fecha 24 de Mayo de 2021, estableciendo un único polígono con un área de 4,9060 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Lo anterior, conforme al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1148-21 del 24 de mayo de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

**FIGURA 3. POLÍGONO CON EL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE LA TRINA SUPÍA (ARE-TC1-17131)**



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1148-21 del 24 de mayo de 2021.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de



***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.*

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el **ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF N° 281 del 20 de noviembre de 2017**, conforme a lo indicado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021**, en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0185-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1148-21 con fecha del 24 de mayo de 2021.**

## **II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).**

Una vez revisado el expediente ARE-TC1-17131, se verificó que el Estudio Geológico Minero fue entregado a la comunidad minera mediante radicado ANM No. 20184110272651 del 24 de abril de 2018, y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020 – nueva normativa aplicable al presente trámite - los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del **término de cuatro (4) meses** contados a partir de la entrega del mismo.

Ahora bien, en el trámite objeto de estudio la comunidad beneficiaria del ARE deberá allegar dicho instrumento técnico, **dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo**, atendiendo la delimitación definitiva del área de reserva especial LA TRINA, ARE-TC1-17131.

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero del área de reserva especial ubicada en el municipio de Supia, departamento de Caldas, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de marzo de 2018** y su alcance el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017, copia del alcance al Estudio Geológico Minero, **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Supia– departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>1</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

## RESUELVE

<sup>1</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”***

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supía- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021, en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0185-21, en el Reporte Gráfico ANM RG-1148-21 con fecha del 24 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **4,9060 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

**Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO**

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	186
<b>CÓDIGO DE ARE</b>	ARE-TC1-17131
<b>NOMBRE ARE</b>	LA TRINA SUPÍA
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO</b>	SUPÍA - CALDAS
<b>AREA TOTAL</b>	4,9060 hectáreas

**Tabla 10. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,62200	5,39200	4	-75,62400	5,39100	7	-75,62200	5,39000
2	-75,62300	5,39200	5	-75,62400	5,39000	8	-75,62200	5,39100
3	-75,62400	5,39200	6	-75,62300	5,39000			

**Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO**

No	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N05E09D06S	1,2265
2	18N05E09D06X	1,2265
3	18N05E09D06R	1,2265
4	18N05E09D06W	1,2265

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	José Gilabad García Reyes	15.910.166

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

2.	Milton César García León	9.868.372
3.	José Horacio Otagri León	15.928.187

**ARTÍCULO TERCERO.** – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Fomento el alcance del Estudió Geológico Minero (EGM), remitiendo copia a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del ARE La Trina Supia- Departamento de Caldas No. 054 del 04 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 281 del 20 de noviembre de 2017**, para que en el **término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo**, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** – En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de Supía – departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.


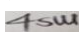
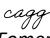

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz - Grupo de Fomento   
 Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF   
 Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF   
 Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento   
 Expediente: ARE-TC1-17131.